En el term.o de Veinte dias cuia notificazion
No a de ser a costa de dos y si de los arrendadores lo que
se seruira en el lugar de los Veinte dias que a costa de
los arrendadores se auian de despachar constando prime
ro presentar por el que pidiere las audienzias. El ultim.o
de hauerse echo la notificaz.n y de no auer acudido a
hazer el pago. Estar debiendo el pueblo prinzipal (a
que los demas se deuen agregar) mas de Vn quento de mrs
se les de el despacho desta audienzia a costa de los Pueblos
Morosos. en el q.e se relazione la dha notificaz.n y no hauer
pagado dentro de dhos Veinte dias obserbando en to
do lo demas puntual m.te lo prevenido y a cor dado
en la referida Instruzion lo que partizipo a V.m. de
orden del consejo p.a su puntual cumplim.to y comu
nicando lo a los subdelegados de esa Probinzia p.a su e
secuzion y que se notte y prebengo en la referida Instru
zion gral. p.a q. siempre se tenga pres.te esta resoluzion
dandome abiso de su rezivo para poner lo en su no
tizia. g.de D.s a V.m. mu.s años. Como deseo. Madrid
12 de Abril de 1711 —
B. l. m. de V.m. su m.or serv.or D. Miguel Rosa = S.or
Corex.or de la Ciu.d de Murzia —
Fecho en la Ciudad de Murzia a Veintte y siette de
Abril mill settez.os y diez y siette —
D. Joseph Ant.o de Aiala y Roxas = Por m.do de su S.ria =
Ju.n Ant.o Cano —
Presentaz.on Visto el despacho q. ba p.r cabeza desta dilix.as p.r el S.r
D. P.o L.a Moia Rex.or perpetuo y Ten.te de Gou.or desta
V.a de Calasparra. por ausenzia y nombram.to del S.r
D